



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 2. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

1. Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para la circulación excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
2. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT a cuyo nombre conste el vehículo con el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones.

1. Quedan exentos del Impuesto, todos los supuestos de vehículos del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos y condiciones recogidos en el mismo.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
- Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.



FIRMANTE - FECHA



- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Fotocopia de declaración administrativa de discapacidad física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de Las Gabias.

b) En el supuesto de vehículos para uso exclusivo de personas con discapacidad:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Documento acreditativo de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o, para pensionistas de clases pasivas, pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Certificado del porcentaje de discapacidad que posee el interesado expedido por el órgano competente o cualquier otro documento, otorgado igualmente por órgano competente, en el que conste aquél y en ambos casos, el periodo de vigencia del grado de discapacidad reconocido, ya sea con carácter indefinido o revisable.
- Declaración jurada de que el vehículo se utiliza exclusivamente para uso del interesado.
- Declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de Las Gabias.

c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Técnica Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Las exenciones previstas en el apartado e) del número 1 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

4. Las exenciones recogidas en los apartados e) y g) del número 1 del artículo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza, tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. Cuota tributaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria será la cuantía resultante de aplicar a las cuotas del cuadro de tarifas regulado en el artículo 95.1 de esta Ley, un coeficiente de incremento de 1,80.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Disfrutarán de una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto, los vehículos históricos o los que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su caso, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que acreditará a través de los medios de prueba admitidos en derecho el requisito establecido en el párrafo anterior.

2. El efecto de la concesión de la bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha

Plaza España, 1 - Las Gabias (Granada) 18110. CIF: P1808300F. ☎ 958580261 📠 Fax:958584003 @: tesorero@aytolasgabias.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000D30C300C2G3R3O2P6K3 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FUENSANTA NAVARRO PAVON-VICESECRETARIA GENERAL - 22/01/2024
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2024 14:14:52

EXPEDIENTE :: 202336
 23001346
 Fecha: 11/10/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8000D30C300C2G3R3O2P6K3



de la concesión y no podrá tener efecto retroactivo.

3. Los vehículos con Etiqueta medioambiental Eco de la DGT, tributarán por el 45% de la cuota correspondiente.

Los vehículos con Etiqueta medioambiental 0 emisiones, Azul, de la DGT, tributarán por el 40% de la cuota correspondiente.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca la primera adquisición del vehículo, prorrateándose el importe de la cuota por trimestres naturales en casos de primera adquisición o de baja definitiva del vehículo.

También se procede al prorrateo de la misma en los mismos términos, en el supuesto de baja temporal del vehículo por sustracción o robo del mismo, desde el momento en que se produzca dicha baja en la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. El devengo se produce el primer día del período impositivo.

Artículo 8. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponderán al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. Pago.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios y cartas de pago.

Artículo 10. Autoliquidación.

1. En el supuesto de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación los efectos del presente impuesto, y también en los casos de baja, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en plazo de 30 días desde la fecha de adquisición o reforma del vehículo, autoliquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. De modo simultáneo a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Dicho

Plaza España, 1 - Las Gabias (Granada) 18110. CIF: P1808300F. ☎ 958580261 📠 Fax:958584003 @: tesorero@aytolasgabias.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000D30C300C2G3R3O2P6K3 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FUENSANTA NAVARRO PAVON-VICESECRETARIA GENERAL - 22/01/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2024 14:14:52

EXPEDIENTE :: 202336
23001346
Fecha: 11/10/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8000D30C300C2G3R3O2P6K3



ingreso tendrá consideración de ingreso a cuenta en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 11. Cobro por recibo.

1. El pago de las cuotas anuales del impuesto de los vehículos matriculados o declarados aptos para la circulación, se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto del párrafo anterior, la recaudación se efectuará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se encuentren inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades con domicilio en este municipio.

3. La lista cobratoria del impuesto se expondrá al público por plazo de 15 días hábiles para que los interesados puedan examinarla y, en su caso, interponer recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos un mes, debiendo comunicarse dicho plazo mediante el anuncio de cobranza en la forma contemplada en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 mayo 2000 (publicada en el BOP, nº 128 de 06/06/2000), entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000D30C300C2G3R3O2P6K3 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FUENSANTA NAVARRO PAVON-VICESECRETARIA GENERAL - 22/01/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2024 14:14:52

EXPEDIENTE :: 202336
23001346
Fecha: 11/10/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2023 aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Durante el plazo de información pública abierto por 30 días (BOP nº 221 de 21 de noviembre de 2023, páginas 26 y 27), no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se elevó automáticamente a definitivo.

El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 11, de 17 de enero de 2024 (páginas 52 y 53) en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Dicho texto refundido contiene las siguientes modificaciones anteriores a la Ordenanza Fiscal:

- Modificación publicada en el B.O.P. nº 296, de fecha 27/12/2001
- Modificación publicada en el B.O.P. nº 070, de fecha 27/03/2003
- Modificación publicada en el B.O.P. nº 234, de fecha 05/12/2007
- Modificación publicada en el B.O.P. nº 248, de fecha 27/12/2012

Las Gabias, documento firmado electrónicamente
LA VICESECRETARIA GENERAL
Fuensanta Navarro Pavón

Plaza España, 1 - Las Gabias (Granada) 18110. CIF: P1808300F. ☎ 958580261 📠 Fax:958584003 @: tesorero@aytolasgabias.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000D30C300C2G3R3O2P6K3 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FUENSANTA NAVARRO PAVON-VICESECRETARIA GENERAL - 22/01/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/01/2024 14:14:52

EXPEDIENTE :: 202336
23001346
Fecha: 11/10/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07E8000D30C300C2G3R3O2P6K3